


#1952

C/4407  SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Julio 19/35

Proy. de ley que deroga el Párrafo II  
del Art. 2 de la No. 754 sobre cigarrillos  
y cigarrillos

5 Págs

Santo Domingo, D.N., Rep.Dom.  
Julio 11, 1935.

492

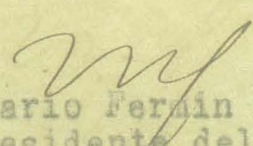
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio  
# 318 de fecha 10 del corriente y del proyecto de  
ley que deroga el Párrafo II del Art. 2 de la Ley  
# 754, del 2 de Octubre de 1934 sobre cigarros y  
cigarrillos.

Pláceme participarle que el Senado  
aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo,  
para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente.

  
Mario Fernán Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

6/14/35



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

#.318.

Santo Domingo D. N.  
Julio 10 de 1935.-

Al Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:-

Placeme enviar á Ud. para los fi-  
nes constitucionales, y debidamente aprobado por la  
Cámara que me honro en presidir, el Proyecto de Ley  
que deroga el Párrafo II del Artículo 2 de la Ley  
# 754, del 2 de Octubre de 1934.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Roca  
Presidente de la Cámara de Diputados.-

26/4407

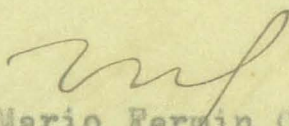
Santo Domingo, D.N., Rep. Dom.  
Julio 11, 1935.

10 493  
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República.  
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras,  
pláceme remitir a Ud. para los fines constitucio-  
nales el proyecto de ley que deroga el Párrafo II  
del Art. 2 de la Ley # 754 del 2 de Octubre de 1934,  
sobre cigarros y cigarrillos.

Con sentimiento de la más  
distinguida consideración, saluda a Ud. muy aten-  
tamente,

  
Mario Fernin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

01/4524



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- Queda derogado el Párrafo II del Artículo 2 de la Ley Núm. 754, promulgada el día 2 de Octubre del año 1934, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 4723, del 6 de Octubre de 1934.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D.N. República Dominicana, a los diez días del mes de Julio, del año mil novecientos treinta y cinco; año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:  
Miguel Angel Roca

LOS SECRETARIOS:  
Dr. José E. Aybar  
J. A. Bisonó.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, a los once días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y cinco, año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*[Handwritten signatures of Miguel Angel Roca, José E. Aybar, and J. A. Bisonó]*

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

3<sup>a</sup> LEGISLATURA, ind. de 1935

REGISTRADA AL No. 2153

En el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de una

hojas escritas en máquina según de dos  
espacios interlineares

Santo Domingo 11 de Julio 1935

*[Handwritten signature]*

Archivaria del Senado

*[Large handwritten signature at the bottom of the page]*



1ra disipulo 11/35 ap.  
2a disipulo 11/35 ap

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:-Queda derogado el Párrafo II del Artículo 2 de la Ley Num.754,promulgada el día 2 de Octubre del año 1934,publicada en la Gaceta Oficial Num.4723,del 6 de Octubre de 1934.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D.N. República Dominicana, a los diez días del mes de Julio, del año mil novecientos treinticinco; Año 92 de la Independencia y 72 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

*[Handwritten signatures of the President and Secretaries]*